



Ministerio de Trabajo

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 135/75

PARTES INTERVINIENTES: CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINEFA ARGENTINA (MATHEU 976 - CAPITAL) Y FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (Tte. GRAL. EUSTAQUIO FRÍAS 132 - CAPITAL)

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: BUENOS AIRES, 30 DE JULIO DE 1975.-

ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: MARROQUINEROS.-

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 10.000 OBREROS

ZONA DE APLICACIÓN: NACIONAL

PERÍODO DE VIGENCIA: SALARIOS: DESDE EL 12/6/75 AL 31/5/76-
CONDICIONES GENERALES: DESDE EL 12/6/75 AL 31/5/76.-

- - - 0 0 0 - - -

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, COMPARECEN EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 2, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, SEÑOR OSVALDO H. LINGERI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 427, OBRANTE A FS. 31/32 DEL EXpte. N° 576.661/74, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR EL TEXTO ORDENADO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA LOS OBREROS MARROQUINEROS, DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES NROS. 14250 Y 20.517 Y DECRETOS N°s.: 1012/74, 1448/74, 572/75 Y 1865/75 Y COMO RESULTADO DEL ACTA ACUERDO FINAL FIRMADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 1975, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA SEÑORES: MEYER GEKDYSZMAN; JOSE ANZNIKER; ALBERTO DIEZ; NAFTOLE KAPLAN; ALEJANDRO BEER; JÓRGE PERAZZA; ALBERTO VANELLA; JOSE KUFERT; HERMAN WIESEL; ISRAEL KIMEL; HECTOR SANCHEZ ALABART; EN REPRESENTACIÓN DE LA CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA Y LOS SEÑORES: ISAAC RAFAEL NEGRETE; ALBERTO DOMINGO BIANCO; JULIO MANUEL LUCERO; HUMBERTO ATILIO ALASSIA; JOSE RAMON TO-



Ministerio de Trabajo

II..

RRES; DANTE LUDOVICO PALLONE; MANUEL COMEZ; YOLANDA TERESA ROMERO; MARTA ISABEL MONTERO; HORACIO BALBURIN; MARIO FERNANDEZ; ANTONIO GRAVAJO; Y MANUEL GIUSTI; EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), EL CUAL CONSTARÁ DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

ARTÍCULO 1º.- VIGENCIA: A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 1975.-

ARTÍCULO 2º.- ZONA DE APLICACION: LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA REGIRÁ Y SE APLICARÁ EN TODO EL ÁMBITO DEL PAÍS Y SIN QUITAS ZONALES.-

ARTÍCULO 3º.- PERSONAL COMPRENDIDO: ESTÁ COMPRENDIDO EN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA FABRICACION DE BILLETERAS, CARTERAS, BOLSONES EMBOQUILLADOS, VANITYS, NECESAIRES, PETACAS, CARTERAS DE SPORT SIN EMBOQUILLAR, BOTIQUINES, ESTUCHES Y CAJAS, JUEGOS DE ESCRITORIOS, ARTÍCULOS REPUJADOS, Y EN RELIEVE, CONFECCION DE ALFOMBRAS DE CUERO, CARTERONES, ESTUCHES PARA ÓPTICAS Y PRISMÁTICOS, MONEDEROS Y PULSERAS PARA RELOJES, CINTURONES Y CARTERITAS PARA HOMBRE, MANTAS, CUBRE-PIES, QUILLANGOS, YA SEAN CONFECCIONADOS POR LOS FABRICANTES DE LOS MISMOS O POR LOS TALLERISTAS, EN LOS SIGUIENTES MATERIALES: CUEROS EN TODAS SUS ESPECIES, LONAS, TELAS PLÁSTICAS Y/O PLASTIFICADAS, LAMINADAS, FIBRAS VARIAS, MADERA Y CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE UTILICE LA INDUSTRIA.-

ARTÍCULO 4º.- CATEGORIAS Y SALARIOS

ESPECIALIDAD: BILLETERAS, CARTERAS, BOLSONES EMBOQUILLADOS, VANITYS, NECESAIR

MANTAS, CUBRE-PIE, QUILLANGOS, PETACAS, CARTERAS DE SPORT, SIN EMBOQUILLAR, CONFECCION DE ALFOMBRAS DE CUERO, BOTIQUINES, ESTUCHES Y CAJAS, JUEGOS DE ESCRITORIO, CARTERONES, FRASQUETAS, ALHAJEROS, ARTÍCULOS REPUJADOS Y EN RELIEVE.-
SALARIOS (POR DÍA) :

III...



Ministerio de Trabajo

VI.—

ARTÍCULO 5º.— LEYES AÑOS 1973/74/75: TODOS LOS DECRETOS Y LEYES DICTADOS A LA FECHA QUEDAN ABSORBIDOS POR LA PRESENTE — CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.—

ARTÍCULO 6º: SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL: SE DEJA ESTABLECIDO QUE TODOS LOS AUMENTOS QUE CONCEDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, RESPETARÁN EN TODO MOMENTO LAS DIFERENCIAS RESULTANTES ENTRE EL SALARIO INICIAL DE LA INDUSTRIA Y EL SALARIO DEL OFICIAL DE MESA Y SE MANTENDRÁ EN EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), GUARDÁNDOSE LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS INFERIORES Y SUPERIORES.—

ARTÍCULO 6º.— RETROACTIVIDADES: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL IMPORTE RESULTANTE DE LAS RETROACTIVIDADES POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO SERÁN ABONADAS EN CUATRO (4) CUOTAS QUINCENALES IGUALES Y CONSECUTIVAS, ABONÁNDOSE LA PRIMERA CON LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA TERMINAR. PARA EL CASO DE EXISTIR VALES POR ANTICIPO A LOS SUELDOS DE JUNIO Y JULIO SERÁN DESCONTADOS EN LA TERCERA Y CUARTA CUOTA.—

ARTÍCULO 7º.— CONVENCIÓN COLECTIVA ANTERIOR: SE PRORROGA EN TODAS SUS PARTES LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS CONVENCIÓNES ANTERIORES QUE NO FUERAN MODIFICADAS EN ESTE PROYECTO.—

→ ARTÍCULO 8º.— ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD: TODO OBRERO/A A PARTIR DEL 1º AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA PERCIBIRÁ EN FORMA MENSUAL EN CONCEPTO DE ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD, EL 30% DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A UNA HORA DE TRABAJO DE SU SALARIO POR MES, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN FORMA ACUMULATIVA. EL PERSONAL QUE INGRESE A UN ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE COMPUTE AL SOLO EFECTO DEL ESCALAFÓN, TODO EL TIEMPO TRABAJADO EN OTRA EMPRESA DE LA MISMA INDUSTRIA, PREVIA CERTIFICACIÓN FENACIENTE A SU INGRESO Y SE PAGARÁ A PARTIR DEL AÑO DE SU INGRESO. NO SE COMPUTARÁ LA ANTIGÜEDAD A LOS EFECTOS DE LAS VACACIONES, PREAVISO E INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD.—



Ministerio de Trabajo

VII.-

OBLIGADO A ENTREGAR DUPLICADO DE COMPROBANTE DE PAGO DE SALARIOS Y/O OTROS BENEFICIOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 16.576 Y SU REGLAMENTACIÓN.

ARTÍCULO 102.- DESCANSO DE JORNADA CONTINUA: EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE -

IMPERE LA JORNADA CONTINUA, AL PROMEDIAR LA MISMA SE OTORGARÁ AL PERSONAL MEDIA HORA DE DESCANSO, LA QUE DEBERÁ SER ABONADA IGUAL A LAS HORAS LABORABLES.

ARTÍCULO 112.- REMUNERACIONES SUPERIORES: TODOS LOS TRABAJADORES QUE AL 31/5

75 PERCIBAN SUELDOS O SALARIOS SUPERIORES A LAS ESCALAS SALARIALES DEL CONVENIO DE TRABAJO - ACTUALIZADAS - MANTENDRÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE, DICHAS DIFERENCIAS EXISTENTES.

ARTÍCULO 122.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO: LOS EMPLEADORES COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO, PROPORCIONARÁN A SUS TRABAJADORES EFECTIVOS, LAS CORRESPONDIENTES HERRAMIENTAS DE TRABAJO CON CARGO DE DEVOLUCIÓN, DEBIENDO SUSCRIBIR EL RECIBO CORRESPONDIENTE Y SIENDO RESPONSABLE POR EL EXTRAVÍO DE CUALQUIERA DE ELLAS. EL MANTENIMIENTO Y AFILADO DE TIJERAS, ES POR CUENTA DEL EMPRESARIO. LAS LIMAS SERÁN REPUESTAS CADA TRES MESES, PREVIA ENTREGA DE LA ANTERIOR. LOS TRABAJADORES DARÁN A TALES HERRAMIENTAS EL CUIDADO NECESARIO PARA SU CONSERVACIÓN Y USO CORRECTO.

ARTÍCULO 132.- GASTOS DE MOVILIDAD, TRASLADO Y VIATICO: AL PERSONAL QUE DEBA SER TRASLADADO CIRCUNSTANCIALMENTE EN CUMPLIMIENTO DE TAREAS, FUERA DE LA LOCALIDAD O CIUDAD DONDE HABITUALMENTE PRESTA SERVICIOS SE LE ABONARÁN LOS GASTOS DE VIAJE, ALIMENTOS Y ESTADÍA CONTRA-ENTREGA DE COMPROBANTES.

BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 142.- ORIENTACION PROFESIONAL Y ENSEÑANZA TECNICA: TODO

OBRO/A QUE CONCURRA NORMALMENTE A INSTITUTOS DE ENSEÑANZA TÉCNICA DEPENDIENTE DE ORGANISMOS OFICIALES Y CON ESPECIALIDAD EN-

VIII.-



Ministerio de Trabajo

45

VIII.-

MARROQUINERÍA, TENDRÁ UNA BONIFICACIÓN DEL (10%) DIEZ POR CIENTO SOBRE EL JORNAL ESTABLECIDO SOBRE EL PRESENTE CONVENIO. DEBERÁ JUSTIFICAR FEHACIENTEMENTE TAL CONDICIÓN, PUEDIENDO LA PARTE EMPRESARIA REQUERIR LA CERTIFICACIÓN NECESARIA DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE CONCURRA. TENIENDO TÍTULO TÉCNICO EMANADO DEL INSTITUTO OFICIAL U OFICIALIZADO-- DE LA INDUSTRIA, RECIBIRÁ UNA BONIFICACIÓN MENSUAL DE DOS CIENTOS PESOS LEY (\$ 200.--).-

ARTÍCULO 15º.-DÍA DEL OBRERO MARROQUINERO: EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE CADA

AÑO, SERÁ CELEBRADO EL "DÍA DEL OBRERO MARROQUINERO".-- ESTE DÍA SERÁ ABONADO Y NO LABORABLE, QUEDANDO INCLUIDO-- DENTRO DEL RÉGIMEN DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS.-

ARTÍCULO 16º.-EXAMENES: TODO OBRERO/A QUE CURSE ESTUDIOS-- QUE OBLIGUEN A RENDIR EXÁMEN EN-- LA ENSEÑANZA MEDIA, UNIVERSITARIA O TÉCNICA, TENDRÁN DERECHO A CUATRO DÍAS DE LICENCIA PAGA POR EXÁMEN, CON UN MÁXIMO DE QUINCE DÍAS CON GOCE DE SUELDO POR AÑO CALENDARIO, CURSE ESTUDIOS REGULARES EN INSTITUTOS OFICIALES U OFICIALIZADOS, Y DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA EMPRESA HABER APROBADO EL EXÁMEN.-

ARTÍCULO 17º.-BONIFICACION POR TITULO DE CAPACITACION: TODO--

PERSONAL QUE POSEA TÍTULOS DE ESCUELA SECUNDARIA O UNIVERSITARIA, NACIONAL, O PRIVADA OFICIALIZADA, PERCIBIRÁN UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL DEL 1% MENSUAL.-

ARTÍCULO 18º.-PERMISO PARA GESTIONES GREMIALES Y/O ACTIVIDADES SINDICALES: LAS EMPRESAS ABONARÁN A LOS

DELEGADOS EL 100% DE LOS -- JORNALES DE 5 DÍAS ANUALES QUE CORRESPONDAN POR LOS PERMISOS GREMIALES Y/O ACTIVIDAD SINDICAL, DEBIDAMENTE AVALADOS POR F.A.T...C.A.-

IX.-



Ministerio de Trabajo

IX.-

ARTÍCULO 19º.- POR CONCURRENCIA A CONGRESOS, SEMINARIOS, ETC.:

5 DÍAS POR AÑO Y POR DELEGADO, CUANDO FUERAN AL EXTERIOR DEL PAÍS, 10 DÍAS.-

ARTÍCULO 20º.- POR CONCURRENCIA A CURSOS DE CAPACITACION TECNICA: HASTA 5 DÍAS PAGOS EN EL AÑO, SI LOS --

MISMOS TIENEN LUGAR EN EL PAÍS. EN EL SUPUESTO DE REALIZARSE DICHOS CURSOS EN EL EXTRANJERO, SE RECONOCERÁN A LOS DELEGADOS GREMIALES QUE PARTICIPEN, 20 DÍAS PAGOS EN EL AÑO, CON LA CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LOS MISMOS.- LAS CONVOCATORIAS EFECTUADAS POR F.A.T.I.C.A., AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO O A SU REEMPLAZANTE LEGAL SERÁN ABONADOS LOS JORNALES HASTA 5 DÍAS DEL AÑO CALENDARIO.-

ARTÍCULO 21º.- SEGURO DE VIDA Y FONDO DE AHORRO: LAS EMPRESAS-- A TRAVÉS DE--

SU CÁMARA RESPECTIVA CONCERTARÁN CON F.A.T.I.C.A., LA CREACIÓN DE UN ENTE ENCARGADO DE PONER EN PRÁCTICA, LOS SEGUROS IMPLANTADOS POR LEY Nº 1567/74, Y UN FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO QUE ESTÉ A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD, CO-DIRIGIDO POR REPRESENTANTES SINDICALES Y EMPRESARIOS.-

ARTÍCULO 22º.- TAREAS PELIGROSAS O EXTENUANTES: LAS FIRMAS EMPRESARIAS, SE

COMPROMETEN A ESTUDIAR Y PONER EN PRÁCTICAS EL CORRESPONDIENTE SISTEMA PREVISIONAL PARA QUE AMPARE A LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN O REALICEN TAREAS PELIGROSAS.-----

ARTÍCULO 23º.- VACACIONES LEGALES: LOS EMPLEADOS OTORGARÁN DE-- UNA LICENCIA ORDINARIA COMO

VACACIONES DE 14 DÍAS CORRIDOS CUANDO LA ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO NO EXCEDA DE 5 AÑOS.-

DE 21 DÍAS CORRIDOS CUANDO SIENDO LA ANTIGÜEDAD MAYOR DE 5 AÑOS NO EXCEDA 10.-

DE 28 DÍAS CORRIDOS CUANDO LA ANTIGÜEDAD SIENDO MAYOR DE 10 AÑOS NO EXCEDA DE 20.-

DE 35 DÍAS CORRIDOS CUANDO LA ANTIGÜEDAD EXCEDA DE 20 AÑOS.-

EN LOS CASOS DE QUE DICHOS DÍAS COINCIDAN CON DÍAS FERIADOS-- PAGOS SE DEBERÁ PAGAR APARTE DEL MISMO.-

X.-



Ministerio de Trabajo

X.-

ESTO DEBERÁ AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY 20.744.-

ARTÍCULO 24º.-VACACIONES CONVENCIONALES: DADAS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA, CON COMPROMISOS DE FECHA CIER TA DE ENTREGA EN PLAZA Y EN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN, DE COMÚN ACUERDO SE PODRÁN ESTABLECER PERÍODOS DISTINTOS DE VACACIONES A LOS FIJADOS POR LA LEY PREVIA CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. EN CASO DE OTORGARSE LAS VACACIONES ENTRE LOS MESES DE MAYO A SEPTIEMBRE, SE ABONARÁN DOS (2) DÍAS AL OBRERO QUE LE CORRESPONDAN CATORCE (14); CUATRO (4) DÍAS MÁS AL QUE LE CORRESPONDE VEINTIUNO (21) Y SEIS (6) AL QUE CORRESPONDE VEINTIOCHO (28).-

ARTÍCULO 25º.-SERVICIO MILITAR: TODO TRABAJADOR QUE DEBA CUMPLIR EL SERVICIO MILI-

TAR DE CLASE, PERCIBIRÁ, MIENTRAS ESTÁ CUMPLIENDO CON ESTA OBLIGACIÓN, LA SUMA RESULTANTE DE CINCO JORNALES DE SU CATEGORÍA O PROFESIÓN. ESTA SUMA SERÁ LIQUIDADADA AL TITULAR O A QUIEN DESIGNE, MENSUALMENTE LOS DÍAS FIJADOS PARA EL PAGO DE JORNALES EN EL ESTABLECIMIENTO.-----

ARTÍCULO 26º.-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO: LA DIRECCIÓN DE LAS

EMPRESAS ENTREGARÁN A SUS OBREROS/AS LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS O FUNCIONES DE ACUERDO AL DECRETO 4414/43.- ASIMISMO EL EMPREADOR HARÁ CONOCER A SU PERSONAL Y CUMPLIRÁ LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE USO DE CARETAS, CALZADO ESPECIAL, BOTAS, POLAINAS, DELANTALES, GUANTES, ETC., ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA NACIÓN O SERVICIOS MÉDICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O DE F.A.T.I.C.A., CON EL OBJETO DE PRESERVAR LA SALUD DEL TRABAJADOR DEPENDIENTE Y PREVENIRLO CONTRA LOS RIESGOS DE ACCIDENTES. ESTAS OBLIGACIONES SE HARÁN CONOCER POR MEDIO DE CARTELES VISIBLES EN LOS LUGARES-



Ministerio de Trabajo

48

XI.-

Y SECCIONES EN QUE ESTOS DEBEN SER USADOS. SI EL OBRERO/A NO CUMPLIESE CON ESTAS DISPOSICIONES SERÁ ÚNICO RESPONSABLE ANTE LA EMPRESA Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS. ADEMÁS EL OBRERO SERÁ RESPONSABLE DEL USO Y BUENA CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO QUE SE LE CONFÍEN. EN CASO DE NO EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS ARRIBA SEÑALADOS EN LAS OPORTUNIDADES DEBIDAS, SALVO CASOS FORTUITOS, DENTRO DE LAS 48 HORAS HÁBILES DE SOLICITADOS DICHOS ELEMENTOS, EL OBRERO PODRÁ NEGARSE A REALIZAR EL TRABAJO HABITUAL PASANDO A CUMPLIR OTRAS TAREAS, QUE NO REQUIERAN ESTOS ELEMENTOS, DEBIENDO RETORNAR A SUS TAREAS HABITUALES INMEDIATAMENTE DE RECIBIR LOS MISMOS. EN CADA ESTABLECIMIENTO SE CONSTITUIRÁ UN COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DEL TRABAJO QUE PODRÁ PROPONER INNOVACIONES Y MEJORAS A LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA, EL MISMO PODRÁ SER FORMADO POR LA COMISIÓN INTERNA O POR QUIEN SE DESIGNE, EN CASO DE NO ACEPTAR LA EMPRESA LAS PROPUESTAS, SE DIRIGIRÁN LAS MISMAS AL SENO DE LA COMISIÓN PARITARIA NACIONAL DE INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO 27º.- INTERRUPCIÓN DE TAREAS: CUANDO POR DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA SE SUSPENDA LAS TAREAS DEL DÍA, SIN ACUERDO PREVIO, Y ESTUDIO CORRESPONDIENTE, DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SERÁN ABONADOS LOS JORNALES COMPLETOS AL PERSONAL AFECTADO DE ACUERDO A LAS MODALIDADES, EXCLUYÉNDOSE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE AL EMPLEADOR.

ARTÍCULO 28º.- LICENCIA POR CASAMIENTO DE HIJOS/AS: LOS ESTABLECIMIENTOS CONCEDERÁN AL PERSONAL CUYOS HIJOS O HIJAS QUE CONTRAJERAN MATRIMONIO CIVIL, 1 DÍA DE PERMISO PAGO, SIEMPRE QUE SEAN JORNADAS LABORALES, DEBIENDO PRESENTAR EL CERTIFICADO RESPECTIVO O SU FOTOCOPIA.

XII.-



Ministerio de Trabajo

XII.-

ARTÍCULO 29º.- CALARIO FAMILIAR POR CASADA: LAS OBRERAS LEGITIMAMENTE CASADAS CUYOS DERECHOS NO ESTEN CUBIERTOS POR LA LEY DE SUBSIDIOS FAMILIARES POR PERCIBIRLO EL ESPOSO, PERCIBIRÁ LA SUMA DE \$ 30.- (TREINTA PESOS LEY), EN FORMA MENSUAL.-

ARTÍCULO 30º.- ACCIDENTES DE TRABAJO: EN LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INculpABLES PREVISTOS EN LA LEY 9688 EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ INTEGRALMENTE EL SUELDO, POR EL TIEMPO EN SUSPENSIÓN DE TAREAS, CONFORME A LA LEY Nº 20.744.-

ARTÍCULO 31º.- INCAPACIDAD PARCIAL: EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD PARCIAL PROVOCADA POR ACCIDENTES DEL TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INculpABLES, VENCIDO EL PLAZO DE CONSERVACIÓN DEL EMPLEO O ANTES DEL MISMO, SI DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD RESULTASE UNA DISMINUCIÓN DEFINITIVA EN LA CAPACIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR Y ÉSTE NO ESTUVIERE EN CONDICIONES DE REALIZAR LAS TAREAS QUE ANTERIORMENTE CUMPLÍA EL EMPLEADOR DEBERÁ ASIGNARLE OTRAS QUE PUEDA EJECUTAR SIN DISMINUCIÓN DE SU REMUNERACIÓN.-

SI EL EMPLEADOR NO PUDIERA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA ÚLTIMA OBLIGACIÓN POR CAUSAS QUE NO LE FUERA IMPUTABLE DEBERÁ ABONAR AL TRABAJADOR UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 266 DE LA LEY 20.744. SI ESTANDO EN CONDICIONES DE HACERLO, NO LE ASIGNASE TAREAS COMPATIBLES CON LA ACTITUD FÍSICA O PSÍQUICA DEL TRABAJADOR, ESTARÁ OBLIGADO A ABONARLE UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO DE LA LEY 20.744.-

ARTÍCULO 32º.- VACANTES Y TRASLADOS: PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN EL ESTABLECIMIENTO TENDRÁN DERECHO EN PRIMER LUGAR EL OPERARIO DE MAYOR ANTIGÜEDAD DE LA SECCIÓN, Y SIEMPRE QUE REÚNA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL MISMO CARGO Y SEA DE LA MISMA ESPECIALIDAD.-

ARTÍCULO 33º.- ROPA DE TRABAJO: EL EMPLEADOR ENTREGARÁ EN FOR

XIII.-



Ministerio de Trabajo

XIII.-

MA GRATUITA Y SIN CARGO DE DEVOLUCIÓN, AL PERSONAL MASCULINO Y AL PERSONAL FEMENINO 2 GUARDAPOLVOS, LAS TELAS DE DICHAS PRENDAS SERÁN PRE - ENCOGIDAS. ESTE BENEFICIO ALCANZARÁ AL PERSONAL CON UNA ANTIGÜEDAD DE TRES MESES EN EL ESTABLECIMIENTO Y SU USO SERÁ OBLIGATORIO DENTRO DEL MISMO. AL PERSONAL SE LE ENTREGARÁ UN EQUIPO EN FORMA SEMESTRAL, UNO (1) EN EL MES DE MARZO Y OTRO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. LA CONSERVACIÓN Y LAVADO DE LOS MISMOS CORRE POR CUENTA DE LOS USUARIOS. VENCIDO LOS TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA ESTIPULADA EL PERSONAL PODRÁ ADQUIRIR EN FORMA INDIVIDUAL DICHOS EQUIPOS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO SIENDO OBLIGATORIO SU PAGO POR PARTE DE LAS EMPRESAS EN FORMA INMEDIATA.-

ARTÍCULO 34º: TRABAJO NOCTURNO: LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN EN LOS TURNOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 21 HORAS Y 6 HORAS DE LA MAÑANA SIGUIENTE, PERCIBIRÁN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ADICIONALES FIJADOS POR LEY, UNA BONIFICACIÓN DEL 25%. ESTA BONIFICACIÓN COMPRENDERÁ AL PERSONAL DE TURNO FIJO O ROTATIVO.-

ARTÍCULO 35º: LICENCIA POR ENFERMEDAD FAMILIARES DIRECTOS: EL EMPLEADOR OTORGARÁ AL PERSONAL LICENCIA DE HASTA 10 DÍAS POR AÑO, SIN COCE DE HABERES, EN CASO DE ENFERMEDAD DEL CÓNYUGE O HIJOS, CERTIFICADO POR EL SERVICIO MÉDICO DE C.I.M.A. O F.A.T.I.C.A..-

ARTÍCULO 36º: DADORES DE SANGRE: TODO OBRERO/A QUE CONCURRIESE A DONAR SANGRE, PREVIO CERTIFICADO DEL ESTABLECIMIENTO OFICIAL O PRIVADO DONDE SE EFECTÚE LA DONACIÓN PERCIBIRÁ EL JORNAL CORRESPONDIENTE A ESE DÍA.-

XIIII.-



Ministerio de Trabajo
XIIII.-

ARTÍCULO 37º.- EXAMEN PRENUPCIAL: LOS TRABAJADORES/AS QUE DEBAN EFECTUAR EL EXÁMEN PRENUPCIAL, GOZARÁN DEL SALARIO CORRESPONDIENTE PAGO DE 1/2 DÍA.

ARTÍCULO 38º.- EXAMEN DE APTITUD FÍSICA PARA SERVICIO MILITAR: LOS TRABAJADORES QUE SEANCITADOS PARA EFECTUAR EL EXÁMEN FÍSICO DE INGRESO PARA INCORPORARSE AL SERVICIO MILITAR GOZARÁN DEL PAGO OBLIGATORIO DE 1 (UN) DÍA O 2 (DOS) MEDIO DÍAS, CORRESPONDIENTES A DICHOS EXÁMENES.-

ARTÍCULO 39º.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO: EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE, HIJOS, LEGÍTIMOS O LEGITIMADOS, HERMANOS DE UN OBRERO/A SE OTORGARÁ UNA LICENCIA DE TRES (3) DÍAS CONTÍNUOS CON GOCE DE SUELDO.-

ARTÍCULO 40º.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A: EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN OBRERO/A EL EMPLEADOR CUMPLIRÁ CON EL ART. 27º DE LA LEY Nº 18.037, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY Nº 20.744 Y CUALQUIER OTRO SUBSIDIO QUE PUDIERA CORRESPONDER.-

ARTÍCULO 41º.- LICENCIA POR MATRIMONIO: A TODOS LOS OBREROS/AS, QUE CONTRAIGAN EN LACE, EN EL PAÍS, SE LE OTORGARÁN 10 DÍAS HÁILES, DE LICENCIA PAGOS Y EL INTERESADO/A PODRÁ OPTAR POR 5 DÍAS MÁS CORRIDOS SIN GOCE DE SUELDO Y QUE SERÁN SOLICITADOS CON ANTICIPACIÓN.-

ARTÍCULO 42º.- CITACIONES MINISTERIALES: A TODO OBRERO/A RECLAMANTE QUE DEBA CONCURRIR A CUALQUERA DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, LOS EMPLEADORES LE CONCEDERÁN PERMISO CON GOCE DE SUELDO, DESDE UNA (1) HORA ANTES DE LA AUDIENCIA SEÑALADA Y HASTA CUMPLIR EL HORARIO DE LA JORNADA, SIEMPRE QUE SEAN PROBLEMAS REFERENTES AL ESTABLECIMIENTO Y/O QUE LA RECLAMACIÓN RESULTE JUSTIFICADA Y/O LA PARTE EMPRESARIA NO JUSTIFIQUE LA INASISTENCIA CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN FEHACIENTEMENTE. LA



Ministerio de Trabajo

52

XV.-

PORTE GREMIAL REMITIRÁ A LA CÁMARA EMPRESARIA, COPIA DE TODA RECLAMACIÓN QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE, A EFECTOS DE RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA AL EMPLEADOR. EL TEXTO DE LA RECLAMACIÓN DEBERÁ SER LO MÁS EXPLÍCITO POSIBLE.-

ARTÍCULO 43º.- CUOTAS SINDICALES: TODOS LOS EMPRESARIOS RETENDRÁN A LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) DE CUOTA SINDICAL ESTABLECIDO POR LA ORGANIZACIÓN.-

LOS IMPORTES POR ESTE CONCEPTO DEBERÁN ENVIARSE EN CHEQUE A LA ORDEN DEL SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS, CALLE BELGRANO Nº 4089, DE CAPITAL FEDERAL, O DE CADA ORGANIZACIÓN DEL INTERIOR DEL PAÍS INVOLUCRADA EN ESTA CONVENCIÓN COLECTIVA, CONJUNTAMENTE CON LA NÓMINA DEL PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO(5) DÍAS DE EFECTUADO DICHO DESCUENTO.-

ARTÍCULO 44º.- PIZARRA SINDICAL: EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, LA PATRONAL COLOCARÁ EN LUGAR VISIBLE Y DE FÁCIL ACCESO PARA TODO EL PERSONAL, UN PIZARRÓN O CARTELERA, PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN INTERNA O DELEGADOS, PARA LA DIFUSIÓN DE LAS NOTICIAS SINDICALES DEL GREMIO O DE F.A.T.I.C.A., LAS CUALES, DEBEN EN TODOS LOS CASOS, SER SUSCRIPTAS POR AUTORIDADES LEGALES DEL SINDICATO.-

ARTÍCULO 45º.- LICENCIA POR NACIMIENTO: EN CASO DE NACIMIENTO DE HIJO, LOS EMPLEADOS OTORGARÁN DOS (2) DÍAS DE LICENCIA PAGAS, DEBIENDO COMPUTARSE UN DÍA HÁBIL COMO MÍNIMO Y ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA.-

ARTÍCULO 46º.- SEGURO DE DESEMPLEO: LAS PARTES SE COMPROMETEN EN EL FUTURO A ESTUDIAR UN SEGURO DE DESEMPLEO, PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, EL CUAL SERÁ APLICADO OPORTUNAMENTE.-

XVI.-



Ministerio de Trabajo

XVI.-

ARTÍCULO 47º.- APORTE EMPRESARIO PARA PROMOCION DE LA INDUS-

TRIA: A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 1975 TODOS-

LOS EMPLEADORES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA SIN EXCEPCIÓN, DEBERÁN EFECTUAR UN APORTE MENSUAL DE PESOS VEINTE (\$ 20.--) LEY 18.188 POR CADA OBRERO/A QUE EMPLEEN EN SU ESTABLECIMIENTO O DE LOS OBREROS/AS QUE ESTÉN A CARGO DE LOS TALLERISTAS Y TODA AQUELLA PERSONA AFECTADA A LA PRODUCCIÓN, SIN DISTINGO DE CATEGORÍA, EDAD, O SEXO, EXCLUYÉNDOSE ÚNICAMENTE A LOS EMPLEADORES.-

EL APORTE ESTIPULADO SE REFIERE POR MES Y SE HARÁ POR MEDIO DE CHEQUE O GIRO A LA ORDEN DE CIMA-FATICA Y SE DEBERÁ REMITIR A LA CALLE MATHEU 976 DE ESTA CAPITAL, A LA QUE SE DEBERÁ ENVIAR DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, DETALLE DE LAS PERSONAS Y DOMICILIOS POR LOS CUALES SE EFECTÚAN LOS APORTES, DEBIENDO NOTIFICAR TODO MOVIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMA INELUDIBLE Y SUJETO A VERIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES COMO ÉSTAS LO ESTIMEN CONVENIENTE.-

ARTÍCULO 48º.- PROMOCION POR APLICACION DE LA ESCALA DE APREN-

DIZAJE: A) APRENDICES: LOS APRENDICES MAYORES

DE EDAD DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA RAMA SERÁN PROMOVIDOS A UNA CATEGORÍA INTERMEDIA EN FORMA AUTOMÁTICA AL CUMPLIR UN AÑO DE ANTIGÜEDAD Y LOS MENORES DE EDAD AL CUMPLIR UN AÑO Y MEDIO DE ANTIGÜEDAD, CON EL JORNAL QUE CORRESPONDA POR APLICACIÓN DE LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 42. TRANSCURRIDO OTRO AÑO DE ANTIGÜEDAD, PASARÁ A LA CATEGORÍA INMEDIATA CON EL JORNAL RESPECTIVO.-

B) MEDIO OFICIALES: LOS MEDIO OFICIALES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA RAMA DEBERÁN SER PROMOVIDOS EN FORMA AUTOMÁTICA A UNA CATEGORÍA INTERMEDIA AL CUMPLIR UN AÑO DE ANTIGÜEDAD CON EL JORNAL QUE LE CORRESPONDA POR APLICACIÓN DE LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42, TRANSCURRIDO OTRO AÑO DE ANTIGÜEDAD PASARÁ A LA CATEGORÍA INMEDIATA CON EL JORNAL RESPECTIVO.-

XVII.-



Ministerio de Trabajo
XVII.-

c) MEDIO OFICIAL Y OFICIAL: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE

LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN EL PERÍODO DE ANTIGÜEDAD REQUERIDO EN LA PRESENTE ESCALA PARA LA PROMOCIÓN DE MEDIO OFICIAL Y OFICIAL QUE SU COMPETENCIA NO SEA COMPLETA DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE LAS TAREAS QUE DICHA PROMOCIÓN EXIGE, SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA PARA EL EXÁMEN TÉCNICO Y SU CONCESIÓN. ES OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES DAR A LOS CITADOS TRABAJADORES LA OPORTUNIDAD DE CONOCER TODAS LAS TAREAS INHERENTES A SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE ÉSTOS PUEDAN ADQUIRIR LA CAPACIDAD NECESARIA PARA OBTENER SU PROMOCIÓN.-

PARA LA PROMOCIÓN DEL OFICIAL SI EL EMPLEADOR CONSIDERA QUE EL POSTULANTE NO REÚNE LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD NECESARIA SOLICITARÁ CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PROMOCIÓN, LA CONSTITUCIÓN Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, LA QUE DEBERÁ SOMETER AL POSTULANTE A UNA PRUEBA TÉCNICA DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DE LA PRESENTACIÓN ESPESARIA, QUEDANDO SUSPENDIDO EL PLAZO DE PROMOCIÓN HASTA EL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN PARITARIA SOBRE LA PRUEBA TÉCNICA RENDIDA. EN EL CASO QUE LA PARTE EMPRESARIA NO SOLICITE LA PRUEBA TÉCNICA EN EL PLAZO FIJADO ANTERIORMENTE, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RECONOCIDA LA CONDICIÓN DE OFICIAL.-

ARTÍCULO 492.- CATEGORIZACION DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD: PA

RA
EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS RAMAS DE BILLETERAS, CARTERAS, BOLSONES EMBOQUILLADOS, VANITYS, NECESAIRES, PETAGAS, CARTERAS DE SPORT SIN EMBOQUILLAR, BOTIQUINES, ESTUCHES Y CAJAS, JUEGOS DE ESCRITORIOS, ARTÍCULOS REPUJADOS, Y EN RELIEVE, CONFECCIÓN DE ALFOMBRA DE CUERO, CARTERONES, ESTUCHES PARA ÓPTICAS Y PRISMÁTICOS, MONEDEROS Y PULSERAS PARA RELOJES, CINTURONES Y CARTERITAS PARA HOMBRE, MANTAS, CUBRE-PIES, QUILLANGOS, YA SEAN CONFECCIONADOS POR LOS FABRICANTES DE LOS MUEBLES O POR LOS TALLERISTAS, EN LOS SIGUIENTES MATERIALES: CUEROS EN TODAS SUS ESPECIES, LONAS, TELAS PLÁSTICAS Y/O PLASTIFICADAS, LAMINADAS, FIBRAS VARIAS, MADERA Y CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE



Ministerio de Trabajo

XVIII.-

UTILICE LA INDUSTRIA.-

1º) OFICIAL MODELISTA DE MESA: Es el Obrero encargado de --
CREAR Y ELABORAR CUALQUIER --
TIPO DE TRABAJO SUPERIOR EN PERFECTAS CONDICIONES COMO SER:
DIRECCIÓN, MODELADO, CORTE, CONFECCIÓN, COSTURA, EMBOQUILLA
DO, REBAJADO Y TERMINACIÓN DE MODELOS COMPRENDIDOS DENTRO--
DE LA ESPECIALIDAD.-

2º) OFICIAL CORTADOR: Es el Obrero que realiza el corte de
LOS CUEROS LLAMADOS REPTILES, VACUNOS,
BECERROS, CARNEROS, LONAS, TELAS PLÁSTICAS Y/O PLASTIFICADAS
Y DEMÁS SIMILARES MATERIALES INFERIORES.-

3º) MEDIO OFICIAL CORTADOR EN PROMOCION: Es el Obrero que cor
TA LOS FORROS, CAR
TONES E INTERIORES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA RA
MA.-

4º) OFICIAL EMBOQUILLADOR: Es el Obrero que realiza el EMBO
QUILLADO DE CUALQUIER TIPO DE --
CIERRE EN PERFECTAS CONDICIONES.-

5º) OFICIAL PLANCHADOR: Es el Obrero que realiza las tareas
DEL PLANCHADO DE CUALQUIER TIPO DE
CUERO EN PERFECTAS CONDICIONES Y QUE SABE ACONDICIONAR SUS
ELEMENTOS DE TRABAJO.-

6º) OFICIAL MAQUINISTA-BILLETERAS: Es el Obrero que efectúa
LAS TAREAS DE COSTURA A
MÁQUINA (CAÑÓN O PLANA) EN PERFECTAS CONDICIONES Y TIENE--
A SU CARGO LA PREPARACIÓN DE LA MÁQUINA, ATENDER LA LIMPIE
ZA, BOBINAJE Y COLOCACIÓN DE AGUJAS.-

7º) OFICIAL MAQUINISTA-CAÑON: Es el Obrero con conocimiento
DE LAS TAREAS INHERENTES Y QUE
REALIZA TODO TRABAJO EN CAÑÓN, QUE SABE COSER TODOS LOS TI
POS DE COSTURAS QUE SU HERRAMIENTA LE PERMITE, TENIENDO A
SU CARGO LA LIMPIEZA DE LA MÁQUINA, SU BOBINAJE Y COLOCACIÓN
DE LAS AGUJAS.-

XVIII.-



Ministerio de Trabajo

XVIII.-

89) OFICIAL MAQUINA SOLDAR ELECTRONICA: Es el Obrero que realiza las tareas que su herramienta le permite en perfectas condiciones y tiene a su cargo la misma.-

90) OFICIAL MAQUINA ZIG-ZAG: Es el Obrero que realiza las tareas que su herramienta le permite en perfectas condiciones y tiene a su cargo la misma.-

109) OFICIAL DE MESA: Es el Obrero que realiza las tareas inherentes a la mesa menos modelaje, inclusive dirigirla, comenzar y terminar las tareas en perfectas condiciones de los artículos de la especialidad contra entrega de un modelo confeccionado.-

110) OFICIAL MAQUINISTA-PLANA: Es el Obrero que realiza las tareas de costura en perfectas condiciones que su herramienta le permite, y que tiene a su cargo la preparación de la máquina, su limpieza, bobinado y colocación de agujas.-

120) OFICIAL REBAJADOR: Es el Obrero que realiza el rebajado de toda clase de cueros para los artículos de la rama y que tiene a su cargo la preparación de la máquina, su limpieza, cambio de cuchillas y transportador.-

130) OFICIAL COSEDOR A MANO: Es el Obrero que realiza la costura a mano de los artículos de la rama de cualquier tipo y en perfectas condiciones.-

140) MEDIO OFICIAL: Es el Obrero con conocimiento a las tareas inherentes a su especialidad y que en su ejecución las realiza con ayuda del Oficial.-

150) ENCARGADO DE EMPAQUE: Es el Obrero que realiza tareas de empaque, limpieza, y acondicionamiento de los artículos que se elaboran en el establecimiento.-

160) BALANCIERO: Es el Obrero que realiza las tareas que su herramienta le permite.-

170) PEON: Es el Obrero que realiza tareas inferiores y de a-



Ministerio de Trabajo

XX.-

CUERDO A SU CATEGORÍA.-

182) APRENDIZ: Es el Obrero que se inicia en la profesión, y que realiza tareas inferiores de la rama, bajo el asesoramiento de los obreros superiores, capataz, oficial y medio oficial.-

Artículo 502.-RAMA CINTURONES:

- 1) OFICIAL DE MESA MODELISTA: Es el Obrero encargado de crear y elaborar cualquier tipo de trabajo superior en perfectas condiciones, como ser: dirección, modelaje, corte, confección costura, forrado, rebajado y terminación de los modelos comprendidos dentro de la especialidad.
- 2) CORTADOR A MANO: Es el Obrero que realiza el corte a mano de cualquier tipo de cuero, y de las partes interiores, exteriores y accesorias de los artículos de la especialidad.-
- 3) CORTADOR A MÁQUINA: Es el Obrero que efectúa el corte de cueros por intermedio de la máquina.-
- 4) OFICIAL DE MESA: Es el Obrero que realiza las tareas inherentes a la mesa y que sabe comenzar y terminar las tareas en perfectas condiciones, contra entrega de un modelo confeccionado.-
- 5) OFICIAL FORRADOR: Es el Obrero que prepara los cueros para pegar en perfectas condiciones, y que efectúa las tareas de cementar y pegar.-
- 6) OFICIAL REBAJADOR: Es el Obrero que realiza el rebajado de toda clase de cueros para los artículos de la especialidad y que tiene a su cargo la preparación de la máquina, su limpieza, cambio de cuchillas y transportador.-

XXI.-



Ministerio de Trabajo

XXI.-

58

7) OFICIAL MAQUINISTA: Es el Obrero que realiza las tareas de--

costura que su herramienta le permita en perfectas condiciones, y que tiene a su cargo la preparación de la máquina, su limpieza, bobinado y colocación de agujas,

8) COSEDOR A MANO: Es el Obrero que efectúa las tareas de costura a mano en cualquier tipo de los artículos de la especialidad en perfectas condiciones.-

9) MEDIO OFICIAL: Es el Obrero con conocimientos de todas las tareas inherentes a la confección y ejecución de los artículos de la especialidad, aunque necesite de la ayuda del oficial para su terminación.-

10) BALANCINERO: Es el Obrero que realiza las tareas que su herramienta le permita.-

11) EMPAQUE: Es el Obrero que realiza tareas de empaque y su limpieza.-

12) PEON: Es el Obrero que realiza tareas inferiores y de acuerdo a su categoría.

13) APRENDIZ: Es el Obrero que se inicia en la profesión y que realiza tareas inferiores de la rama, bajo el asesoramiento de los obreros superiores, capataz, oficial y medio oficial.-

ARTÍCULO 512.- RAMA: MONEDEROS Y PULSERAS PARA RELOJ:

1) OFICIAL DE MESA MODELISTA: Es el Obrero que crea modelos y realiza todas las tareas de fabricación en perfectas condiciones, incluso la costura.-

XXII.-



Ministerio de Trabajo

XXII.-

59

2) MAQUINISTA: Es el Obrero que realiza las tareas que su herramienta le permite en perfectas condiciones, que además sabe acondicionar los útiles de trabajo.-

3) TRENZADOR A MANO: Es el Obrero que realiza las tareas del trenzado; el perforado de los artículos de la especialidad en perfectas condiciones.-

4) OFICIAL DE MESA: Es el Obrero que por sí solo realiza las tareas de la mesa en perfectas condiciones con excepción de la costura y distribución del trabajo.-

5) MEDIO OFICIAL: Es el Obrero que efectúa las tareas aunque necesite la ayuda del oficial para su cumplimiento.-

6) CORTADOR A SACABOCADO: Es el Obrero que efectúa las tareas del corte de cuero con sacabocados, ya sea con maza o balancín, y que no puede negarse a realizarla en ambas formas si la modalidad de la industria así lo requiera.-

7) EMPAQUE: Es el Obrero que realiza las tareas de empaque y su limpieza.-

8) APRENDIZ: Es el Obrero que se inicia en la profesión y que realiza tareas inferiores de la rama, con asesoramiento de los obreros superiores, capataz, oficial y medio oficial.-

Artículo 52.- RAMA: ESPECIALIDAD ESTUCHES PARA OPTICA Y PRISMATICOS:

1) OFICIAL DE MESA MODELISTA: Es el Obrero técnico que crea modelos y realiza su confección total hasta su terminación perfecta sin más que intervención que la propia.-

2) OFICIAL DE MESA: Es el Obrero que realiza la confección total de los

XXIII.-



Ministerio de Trabajo

XXIII.-

ARTÍCULOS DE LA ESPECIALIDAD EN PERFECTAS CONDICIONES, CONTRA ENTREGA DE UN MODELO CONFECCIONADO.--

3) OFICIAL PEGADOR: ES EL OBRERO QUE REALIZA EL PEGADO QUE NECESITA EL ESTUCHE.--

4) OFICIAL RAYADOR: ES EL OBRERO QUE REALIZA EL ACABADO TOTAL DEL TABULTADO QUE NECESITA EL ESTUCHE.--

5) OFICIAL BARNIZADOR: ES EL OBRERO QUE REALIZA EL BARNIZADO TOTAL DEL ESTUCHE PARA SU TERMINACIÓN.--

6) OFICIAL MAQUINISTA: ES EL OBRERO QUE REALIZA EL TRABAJO DE COSTURA EN LA BOCA Y ALREDEDOR DEL ESTUCHE.--

7) MEDIO OFICIAL: ES EL OBRERO QUE REALIZA LAS TAREAS INHERENTES AUNQUE NECESITE DE LA AYUDA DEL OFICIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.--

8) EMPAQUE: ES EL OBRERO QUE REALIZA TAREAS DE EMPAQUE Y SU LIMPIEZA.--

9) APRENDIZ: ES EL OBRERO QUE SE INICIA EN LA PROFESIÓN Y QUE REALIZA TAREAS INFERIORES DE LA RAMA, CON ASESORAMIENTO DE LOS OBREROS SUPERIORES, CAPATAZ, OFICIAL Y MEDIO OFICIAL.--

ARTÍCULO 532.- RAMA DE ALFOMBRAS DE CUERO, MANTAS, CUBRE-PIE Y QUILLANGOS:

1) OFICIAL MODELISTA: ES EL OBRERO/A ENCARGADO DE CREAR LOS DISTINTOS MODELOS CON QUE SE CONFECCIONAN ALFOMBRAS, MANTAS, CUBREPIÉ, QUILLANGOS, ETC.--

2) OFICIAL: SERÁ EL OBRERO U OBRERA QUE COSA LAS PARTES QUE CONFORMAN LOS DISTINTOS MODELOS.--

COSEDOR

TINTOS MODELOS.--

Ministerio de Trabajo

Expte. n° 576.661/74.-

BUENOS AIRES, agosto 11 de 1975.-

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la "FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y APINES" con la "CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA" correspondiente al período 1° de junio de 1975 al 31 de mayo de 1976, y ajustándose la misma a lo determinado por la ley 14.250 y su Decreto Reglamentario n° 6.582/54, el suscripto en su carácter de Director Nacional Relaciones del Trabajo, declara homologada dicha convención de acuerdo a los términos del artículo 1° del Decreto 7.260/59.

Con referencia a lo establecido en los artículos nros. 43°; 47°; 55° y 61°, los mismos se ajustarán a las normas legales vigentes.

Por tanto, por donde corresponda, tómese razón y regístrese la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 37/65. Cumplido, vuelva al Departamento Relaciones Laborales n° 2 para su conocimiento. Hecho, pase a la División Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin de que proceda a remitir copia debidamente autenticada al DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA a efecto de las respectivas constancias determinadas por el artículo 4° de la ley 14.250 y proceder al depósito del presente legajo, atento lo dispuesto en el mismo artículo de la norma legal citada.-

Son 67 fojas.-

D.N.R.T.
M.C.P.
7/2
7

Luis José Lams
LUIS JOSE LAMS
DIRECTOR NACIONAL

BUENOS AIRES, Agosto 13 de 1975.-

De conformidad con lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 37/65, la cual ha sido registrada bajo el n° 135/75.-

A sus efectos se elevan las presentes actuaciones a los fines que estime corresponder.-

DGZ.

Zuccolo
DOLORES GARCIA ZUCCOLO
DIV. REG. GEN. CONV. COLECT. - LAUDOS



Ministerio de Trabajo

XXIV.+

61

3) MEDIO OFICIAL: Es el OBRERO CON CONOCIMIENTO A LAS TAREAS INHERENTES A SU ESPECIALIDAD Y QUE EN SU EJECUCIÓN LAS REALIZA CON AYUDA DEL OFICIAL.-

4) BALANCINERO: Es el OBRERO QUE REALIZA LAS TAREAS QUE SU HERRAMIENTA LE PERMITE.-

5) EMPAQUE: Es el OBRERO QUE REALIZA TAREAS DE EMPAQUE Y SU LIMPIEZA.-

6) APRENDIZ: Es el OBRERO QUE SE INICIA EN LA PROFESIÓN, Y QUE REALIZA TAREAS INFERIORES DE LA RAMA, BAJO EL ASESORAMIENTO DE LOS OBREROS SUPERIORES, CAPATAZ, OFICIAL Y MEDIO OFICIAL.-

7) PEON: Es el OBRERO QUE REALIZA TAREAS INFERIORES Y DE ACUERDO A SU CATEGORÍA.-

ARTÍCULO 54º.- CONVENIOS ANTERIORES: SE PRORROGAN TODAS LAS CLÁUSULAS Y BENEFICIOS SOCIALES ANTERIORES, QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE MODIFICADOS EN LA PRESENTE CONVENCION.-

ARTÍCULO 55º.- APORTES OBRA SOCIAL: LEYES 18.257 Y 18.610: ESTABLECENSE LOS SIGUIENTES APORTES Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS MENSUALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA OBRA SOCIAL:

A) A CARGO DEL EMPLEADOR: UNA CONTRIBUCIÓN DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.-

B) A CARGO DEL TRABAJADOR: UN APOORTE DEL 1% DE SU REMUNERACIÓN, MÁS OTRO 1% CUANDO TENGA UNA O MÁS PERSONAS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR PRIMARIO.- DICHOS APORTES DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA OFICIAL Nº 8942 DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA CASA CENTRAL, A LA ORDEN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES, POR BO



Ministerio de Trabajo

XXV.-

LETAS CUADRIPLICADAS, Y ENVIAR DETALLES DE LAS PERSONAS Y MONTOS Y UNA BOLETA A DICHO INSTITUTO, CALLE CALLAO NRO.1445, Y UN DUPLICADO DE DICHO DETALLE A F.A.T.I.C.A., TTE.GRAL.EUS--TAQUIO FRÍAS 132, CAPITAL.-----

ARTÍCULO 562.- ETIQUETAMIENTO DE MERCADERIA E IDENTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS: VISTO: LOS EFECTOS PERNI

CIOSOS DE LA CLAN

DESTINIDAD QUE CAUSA UNA COMPETENCIA DESLEAL Y RUINOSA MOTIVADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES IMPOSITIVAS, LABORALES, PREVISIONALES, POR PARTE DE QUIENES ASÍ PROCEDAN EN LA INDUSTRIA MARROQUINERA, Y

CONSIDERANDO: QUE LAS PARTES CONTRATANTES TIENEN EL DEBER Y LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR A LAS EMPRESAS CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, SE

RESUELVE: A) CREAR UN REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, DEPENDIENTE DE LAS DOS ENTIDADES SIGNATARIAS DE ESTA CONVENCION (CIMA-FATICA), LAS QUE OTORGARÁN UNA NUMERACIÓN DE FABRICANTE JUNTO CON LA SIGLA ENUNCIADA, QUE DEBERÁ APLICARSE EN FORMA INDELEBLE Y OBLIGATORIA EN CADA UNA DE LAS UNIDADES QUE SE ELABORAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS; ESTE ARTÍCULO TENDRÁ ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA LEY 14.250, ES DECIR, SE APLICA "ERGA HOMES", ES DECIR, PERTENEZCA O NO A LAS ENTIDADES SIGNATARIAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACIÓN.-

B) TODOS LOS EMPLEADORES CORRESPONDIENTES A LAS RMAS INTEGRANTES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, ESTARÁN OBLIGADOS A MARCAR LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN SU PARTE INFERIOR EN LUGAR VISIBLE Y EN FORMA LEGIBLE, LA SIGLA CIMA - FATICA Y EL Nº DE REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO, LA MARCACIÓN PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE UN SELLO GRABADO O CINTA ADHESIVA Y TIENE POR OBJETO LA IDENTIFICACIÓN NECESARIA PARA DETERMINAR, QUE LA MERCADERIA O PRODUCTO CORRESPONDE A EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y QUE NO ACTÚAN EN CLANDESTINIDAD.-

XXVI.-



Ministerio de Trabajo

XXVI.-

c) CRÉASE UNA COMISIÓN INTEGRADA POR PARTES IGUALES ENTRE LAS ENTIDADES SIGNATARIAS QUE ESTARÁ AUTORIZADA A REALI-
ZAR INSPECCIONES POR SÍ O POR PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORI-
ZADOS, EN LOS LUGARES DE FABRICACIÓN Y/O VENTA DE TALES-
PRODUCTOS, A LOS EFECTOS DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE
ESTA OBLIGACIÓN CONTARÁ CON LA AYUDA O COLABORACIÓN DE LA
AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

TODOS LOS INDUSTRIALES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE CONVEN-
CIÓN ESTÁN OBLIGADOS A INCLUIR EN SUS REMITOS, FACTURAS Y-
PAPELES DE NEGOCIO EL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS Y LA SI-
GLA CIMA - FATICA, LOS NEGOCIOS DE VENTA DEBERÁN EXHIBIR-
LO A LAS PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, CUANDO ÉSTAS -
LO SOLICITEN, PARA CONSTATAR LA PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA
INSPECCIONADA.-

EN CASO DE ENCONTRARSE MERCADERÍAS EN INFRACCIÓN PARA LA--
VENTA QUE NO POSEAN SU IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE
AUTORIZA EL DESCOMISO DE LAS MISMAS POR PARTE DE LA AUTO-
RIDAD COMPETENTE. LAS PARTES SIGNATARIAS DENUNCIARÁN COMO
DELITO PENAL ECONÓMICO, LA VERIFICACIÓN DE LAS INFRACCIO-
NES ANTES INDICADAS Y SE COMPLEMENTARÁN CON LAS DISPOSICIO-
NES OFICIALES, SOBRE IDENTIFICACIÓN DE MERCADERÍAS E INDUS-
TRIAS CLANDESTINAS.-

d) LAS MERCADERÍAS DESCOMISADAS PUESTAS A LA VENTA EN RE-
MATE PÚBLICO Y EL PRODUCTO SERÁ DESTINADO POR PARTES--
IGUALES ENTRE LA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA DENOMINA-
DA A.L.P.I., EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA SE-
CRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO INTERIOR.-

ARTÍCULO 57º.-PUBLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: EL MINIS-
TERIO DE
TRABAJO, POR INTERMEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELA-
CIONES DEL TRABAJO Y A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PAR-
TES INTERESADAS, EXPEDIRÁ COPIA AUTENTICADE DE LA PRESEN-
TE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.-

Ministerio de Trabajo

XXVII.-

ARTÍCULO 58º.-COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: DENTRO DE LOS

60 (SESENTA) DÍAS DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE-
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, LAS PARTES PROPONDRÁN---
UNA NÓMINA DE REPRESENTANTES, COMPUESTA DE 3 (TRES) TITU-
LARES Y 2 (DOS) SUPLENTE POR CADA UNA DE ELLAS, PARA IN-
TEGRAR LA COMISIÓN PARITARIA NACIONAL DE INTERPRETACIÓN---
DE LA MISMA LA QUE SERÁ PRESIDIDA POR UN FUNCIONARIO QUE-
A TAL EFECTO DESIGNE EL MINISTERIO DE TRABAJO.-

LA MISMA DEBERÁ REUNIRSE CUANDO ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
ASÍ LO REQUIERAN Y A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.-
TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY-
14.250, DECRETO REGLAMENTARIO Y LAS RESOLUCIONES PERTINEN-
TES DEL MINISTERIO DE TRABAJO.-

ARTÍCULO 59º.-AUTORIDAD DE APLICACION: EL MINISTERIO DE TRA-
BAJO SERÁ EL ORGANIS-
MO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRA-
BAJO. LAS PARTES INTERVINIENTES QUEDAN OBLIGADAS A SU ES-
TRICTA OBSERVANCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 14.250.- LA--
VIOLACIÓN E INOBSERVANCIA SERÁ SANCIONADA CONFORME A LAS-
NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.-----

ARTÍCULO 60º.-COMISION PARITARIA DE FISCALIZACION: DENTRO DE
LOS 60 (-

SESENTA) DÍAS DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, LAS
PARTES CONTRATANTES PROPONDRÁN AL MINISTERIO DE TRABAJO,-
TRES MIEMBROS POR CADA PARTE PARA INTEGRAR LA COMISIÓN PA-
RITARIA DE FISCALIZACIÓN, QUE SERÁ PRESIDIDA POR UN REPRE-
SENTANTE DE LA MENCIONADA REPARTICIÓN ESTATAL.-

LAS FUNCIONES DE LA MISMA SERÁN LAS DE ADOPTAR TODAS LAS-
MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTROLAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO
POR PARTE DE LOS OBLIGADOS A LOS APORTES DESTINADOS A OBRA
SOCIAL, CON FACULTADES DE INSPECCIÓN POR SÍ O POR PERSONAS
DEBIDAMENTE AUTORIZADAS A INSPECCIONAR LAS FUENTES DE IN--
FORMACIÓN PARA LOS APORTES, COMO ASÍ MISMO INICIAR Y PROSE-
GUIR TODAS LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES CONTRA

XXVIII.-



Ministerio de Trabajo

XXVIII.-

LOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO ESTABLECE EL PRESENTE CONVENIO.-

ARTÍCULO 61º.-RETENCION DESCUENTO PARA F.A.T.I.C.A.:PREVIA

RESOLU

CIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO TODAS LAS FIRMAS EMPLEADORAS ACTUARÁN COMO AGENTE DE RETENCIÓN, DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES AL AUMENTO POR APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SERÁN DESCONTADOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

APRENDIZ Y APRENDIZ ADELANTADO: LA SUMA DE QUINIENTOS PESOS LEY;

MEDIO OFICIAL: Y MEDIO OFICIALES EN PROMOCIÓN: SETECIENTOS-CINCUENTA PESOS LEY; Y

OFICIALES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES: LA SUMA DE MIL PESOS LEY, SUMAS TODAS ELLAS

QUE SERÁN DESCONTADAS EN TRES (3) QUINCENAS DISTINTAS.-

LA MISMA DEBERÁ SER ENVIADA A F.A.T.I.C.A., CALLE EUSTAQUIO FRÍAS Nº 132, DE CAPITAL FEDERAL, MEDIANTE CHEQUE O GIRO-- DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE SER EFECTUADO DICHO DESCUENTO.-

LA PARTE EMPLEADORA ESTÁ OBLIGADA A ENVIAR UNA PLANILLA-- DONDE CONSTE NOMBRE Y APELLIDO Y DOMICILIO Y DESCUENTO EFECTUADO POR OBRERO.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN,

FIRMAN LOS COMPARECIENTES EL PRESENTE CONVENIO POR ANTE-- EL FUNCIONARIO ACTUANTE QUE CERTIFICA

REPRESENTACION EMPRESARIA

OSVALDO H. LINCEIRA
PRESIDENTE COMISIÓN PARITARIA

REPRESENTACION SINDICAL



Ministerio de Trabajo

Expte.nº 576.661/74.-



BUENOS AIRES, agosto 11 de 1975.-

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la "FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES" con la "CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA" correspondiente al período 1º de junio de 1975 al 31 de mayo de 1976, y ajustándose la misma a lo determinado por la ley 14.250 y su Decreto Reglamentario nº 6.582/54, el suscripto en su carácter de Director Nacional Relaciones del Trabajo, declara homologada dicha convención de acuerdo a los términos del artículo 1º del Decreto 7.260/59.

Con referencia a lo establecido en los artículos nros. - 43º; 47º; 55º y 61º, los mismos se ajustarán a las normas legales vigentes.

Por tanto, por donde corresponda, tómese razón y regístrese la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 37/65. - Cumplido, vuelva al Departamento Relaciones Laborales nº 2 para su conocimiento. Hecho, pase a la División Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin de que proceda a remitir copia debidamente autenticada al DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA - a efecto de las respectivas constancias determinadas por el artículo 4º de la ley 14.250 y proceder al depósito del presente legajo, atento lo dispuesto en el mismo artículo de la norma legal citada.-

Con 67 fojas.-

D.N.R.T.
M.C.P.
3/2
7

LUIS JOSE ANIS
DIRECTOR NACIONAL

BUENOS AIRES, Agosto 13 de 1975.-

De conformidad con lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 37/65, la cual ha sido registrada bajo el nº 135/75.-

A sus efectos se elevan las presentes actuaciones a los fines que estime corresponder.-

DGZ.

DOLORES GAITÉ - ZUCCOLO
DIV. REG. GEN. CONV. COLECT. LAUDOS



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 27 ENE 1989

VISTO la presentación efectuada a fs. 1 por -
SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, en el expediente n°
842.345/88; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante goza de personería
gremial acordada bajo el n° 194.

Que de acuerdo con lo que dispone el art. 38°
de la ley 23.551 los empleadores actuarán como agentes -
de retención de los importes que en conceptos de cuotas
o contribuciones deben abonar los trabajadores a los sin-
dicatos con personería gremial.

Que en el artículo 20 de la citada ley, inciso
e), se expresa que será privativa de las asambleas o con-
gresos, fijar el monto de cuotas de afiliados y de las -
contribuciones de los mismos.

Que la retención fue aprobada por la Asamblea
General Extraordinaria, realizada el 22 de septiembre de
1988, en la ciudad de Buenos Aires, según consta en el -
presente expediente.

Que a fs. 13 el Departamento Técnico Legal ha
emitido opinión favorable respecto al dictado de la reso-
lución solicitada.

RECIBIDO
A VERIFICAR
LEY 19551

DR. CLARA SUSANA AUERHAN
CONTADOR PUBLICA U.B.A.
C.P.C. E.C.F. T. CXV F° 153

MINISTERIO DE TRABAJO
Y
SEGURIDAD SOCIAL



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Por ello y en uso de las facultades conferidas
por el Decreto n° 2097/81;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Los Empleadores que ocupen personal afilia-
do al SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, deberán retener
a los mismos un importe equivalente al DOS POR CIENTO (2%)
del total de las remuneraciones mensuales sujetas a des-
cuentos previsionales, en concepto de cuota sindical.

ARTICULO 2° - La retención que se refiere el artículo an-
terior se deberá practicar sobre las remuneraciones que -
se devenguen a partir del mes de su notificación de la pre-
sente resolución y los importes resultantes deberán ser -
depositados dentro de los (15) quince días de efectuado el
descuento en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Bal-
vanera, cuenta n° 67.520/78 a la orden del SINDICATO DE -
OBREROS MARROQUINEROS.

ARTICULO 3° - Reconocer como único medio de pago válido el
establecido precedentemente.

ARTICULO 4° - Practicar el descuento dispuesto en el artí-
culo 1° de la presente resolución, en base a la planilla
que la asociación sindical deberá remitir al empleador con
la nómina de trabajadores afiliados y el monto de las cuo-
tas que deben retener con una antelación no menor a (10) -
días hábiles al primer pago que resulte aplicable, con -
una copia autenticada de la presente resolución, de acuer-
do con lo dispuesto en el artículo 24 Decreto n° 467/88.

15 FEB 1981
RECIBIDO
A VERIFICAR
LEY 19551 MAR 81

SUSANA AUERHAN
CONTADORA PUBLICA U.B.A.
C. P. C. E. C. F. M. CXV F° 153

F. 5008

MINISTERIO DE TRABAJO
y SEGURIDAD SOCIAL



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

ARTICULO 5° - Registrar, comunicar, remitir copia autenti-
cada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.-

RESOLUCION D.N.A.S. N° 010'89

Guillermo Mayo
DR. GUILLERMO ENRIQUE MAYO
DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

M.C.
[Firma]

MINISTERIO DE TRABAJO
Y
SEGURIDAD SOCIAL

15 FEB 1995

RECIBIDO
A VERIFICAR
LEY 19851 - AR - 13
Dra. CLARA SUSANA AVERHAN
CONTADORA PUBLICA U.B.A.
C.P.C. E.C.F. T. CXV F° 153